



VISTOS: El Informe N.º 000020-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 09 de febrero de 2026, el Informe N.º 000238-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 10042-2026/MC de fecha 24 de enero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “PÁJAROS EN LA CABEZA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 10042-2026/MC de fecha 24 de enero de 2026, la empresa Studio Tres Perú S.A.C., representada por el señor Vasco Núñez Cuba, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “Pájaros en la cabeza”, por realizarse los días 27 y 28 de junio de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, San Borja;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000020-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación de “PÁJAROS EN LA CABEZA”, obra de teatro testimonial que se presenta a modo de un unipersonal teatral, escrito, dirigido e interpretado por la actriz Wendy Ramos. Es una obra en la cual la actriz comparte una forma distinta de mirar la vida, el trabajo y los desafíos cotidianos, y propone herramientas prácticas para destrabar la mente, ampliar la mirada y animarse a intentar caminos nuevos. La actriz invita al público a descubrir cómo responder mejor cuando las cosas no salen como se esperan y lo hace a través de historias teatrales, personales, humor, juegos y reflexiones. La obra lleva al espectador por un recorrido de exploración interna, permitiendo que cada uno se cuestione, se reconcilie consigo mismo y encuentre nuevas formas de potenciar su esencia;

Que, “PÁJAROS EN LA CABEZA” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, “PÁJAROS EN LA CABEZA” es un monólogo a través del cual la protagonista demuestra que la creatividad no es un don exclusivo de los artistas, sino una habilidad vital para resolver y avanzar. Es una obra teatral que utiliza el juego como estrategia y la empatía como fuente de soluciones. Habla sobre la autenticidad, la necesidad de responder con agilidad ante lo inesperado y de recordar que siempre hay más opciones de las que se suele ver. Siendo el teatro un instrumento de aprendizaje cultural, la visión de la presente propuesta es comunicar pensamientos analíticos y críticos sobre situaciones cotidianas;



Que, el contenido del espectáculo “**PÁJAROS EN LA CABEZA**”, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra que busca dar herramientas de vida tangibles. Activa al espectador para llevar el día a día desde una mirada vulnerable pero resolutiva. Expone la importancia de despertar la curiosidad para entrar en esa zona creativa que todos llevan dentro: la capacidad de reinterpretar la realidad para construir un camino propio a la felicidad. Preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, “**PÁJAROS EN LA CABEZA**” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una obra que promueve herramientas vitales para la convivencia y el crecimiento humano, tales como la dignidad, vida, igualdad, solidaridad o la paz. Transmite mensajes de resiliencia y armonía social, recordándole al espectador que prepararse para resolver conflictos y responder con creatividad es esencial para una sociedad que necesita adaptarse, respetar las diferencias y avanzar sin miedo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “**PÁJAROS EN LA CABEZA**” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente sino todo lo contrario, invita a ampliar la zona cómoda para integrar nuevas perspectivas, busca que las personas alcancen un bienestar activo, conversando con los valores superiores de dignidad y desarrollo personal, valiéndose de la cercanía del formato escénico, presentando temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “**PÁJAROS EN LA CABEZA**”, por realizarse los días 27 y 28 de junio de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 1383 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Platea preferencial S/ 300.00 (aforo 96); Platea baja S/ 280.00 (aforo 194); Platea baja 2 S/ 240.00 (aforo 200); Platea alta S/ 200.00 (aforo 100); Platea alta 2 S/ 170.00 (aforo 133); Platea lateral S/ 100.00 (aforo 54); Piso 2 Central S/ 130.00 (aforo 168); Piso 2 Lateral VP S/ 120.00 (aforo 42); Piso 3 Central S/ 110.00 (aforo 154); Piso 3 Lateral S/ 90.00 (aforo 44); Piso 4 Central S/ 70.00 (aforo 118); Piso 4 Central Popular S/ 50.00 (aforo 60); y, Piso 4 Lateral VP S/ 30.00 (aforo 20);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de las zonas Piso 4 Central Popular ascendente a S/ 50.00 y la zona Piso 4 Lateral VP ascendente a S/ 30.00, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, al no representar un costo significativo del costo mínimo mensual señalado en el Informe Técnico N° 12 - Diciembre 2025 sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía y el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 10042-2026 presentado por Studio Tres Perú S.A.C., debidamente representada por don Vasco Núñez Cuba, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “PÁJAROS EN LA CABEZA”, por realizarse los días 27 y 28 de junio 2026 en el Gran Teatro Nacional, San Borja;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “PÁJAROS EN LA CABEZA”, por realizarse los días 27 y 28 de junio de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 10042-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES